

ADMISIÓN

N.R.

RADICADO: 680014003003-2021-00497-00

PROCESO: DECLARATIVO

Pasa al Despacho, Bucaramanga, 27 de Octubre de 2021.

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la demanda declarativa impetrada por ELIZABETH ROMERO LARROTA, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de HABITARE PROYECTOS Y SERVICIOS INMOBILIARIOS LTDA, la cual cumple con los requisitos formales contemplados en el Código General del Proceso, por tanto, conforme lo estipula el inciso 1° del artículo 90 del C.G.P, se procederá a su admisión.

De la demanda y sus anexos se correrá traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para su contestación, tal y como lo ordena el artículo 391 del C.G.P.

Ahora bien, respecto a la solicitud de medida cautelar, este Despacho se abstendrá de impetrar la medida hasta tanto no se allegue la caución de la que trata el artículo 590 del C.G.P., es decir, por el 20% de la cuantía del proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda declarativa impetrada por ELIZABETH ROMERO LARROTA, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de HABITARE PROYECTOS Y SERVICIOS INMOBILIARIOS LTDA, a la cual se le dará el trámite indicado en el artículo 368 y s.s. del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese a los demandados en los canales digitales indicados en el escrito demandatorio conforme a lo reglado en Decreto 806 del 4

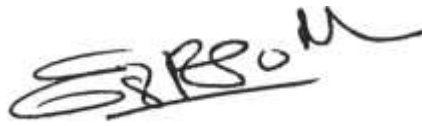
de junio de 2020. En consecuencia, córrasele traslado por el término de veinte (20) días para que la conteste.

TERCERO: Désele a la presente actuación el trámite previsto en el libro tercero, sección primera, título I y capítulo I del C.G.P.

CUARTO: DENEGAR la solicitud de medida cautelar, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al abogado LUDWING GERARDO PRADA VARGAS, portador de la T.P. No. 79-365 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR

Juez

Firmado Por:

Edgar Rodolfo Rivera Afanador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

978d696a2a89ede4e316e84f59e3c6ac601116a35cec1e9b1d6684a2b72a709e

Documento generado en 27/10/2021 08:58:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>